

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2013 – 00510-00  
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : LUIS JAVIER RUIZ ZULUAGA  
C.C. 70.059.192  
Accionado : COLPENSIONES  
Asunto : Resuelve solicitud de la incidentada.

Mediante auto del 10 de abril de 2014 (Fl. 40 incidente), se dispuso cumplir lo ordenado por el superior que confirmó la sanción impuesta al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ Representante Legal de Colpensiones en el incidente de desacato de la referencia, por incumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia de tutela del 6 de junio de 2013 y posteriormente, en auto del 17 de septiembre de 2014 (Fl. 43 incidente) se ordenó requerir al sancionado para que cancelara el monto de la sanción impuesta; no obstante, como quiera que la multa no fue cancelada dentro del término concedido por el Despacho se ordenó a través de la Secretaría la remisión de copias auténticas para el cobro coactivo de la misma, oficio que fue recibido por la Oficina de Cobro Coactivo el 10 de octubre de 2014 (Fl. 48 incidente).

No obstante, COLPENSIONES, allega escrito el día 19 de enero de 2015, en el cual solicita que se inaplique la sanción impuesta por hecho superado, con fundamento en que la entidad accionada atendió lo ordenado por el juez de tutela restableciendo el derecho fundamental del accionante y eliminando la causa de la vulneración, por lo cual afirma que la presente acción hoy carece de objeto.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, se indica que *en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado*, ello, para sustentar su solicitud.

De ello, se advierte que de lo expresado por la Corte Constitucional en el auto antes señalado se desprende que la posibilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela y con ello evitar el pago de la sanción impuesta por parte de la entidad correspondiente, se extiende hasta que dicha sanción se encuentra debidamente ejecutada.

Se concluye entonces que aún cuando la sanción impuesta se encuentre confirmada, siempre que la misma no se haya ejecutado, es dable en razón del cumplimiento de la sentencia inaplicar la misma. Sin embargo, en el caso concreto, se evidencia que Colpensiones en su solicitud de inaplicación de la sanción no hace referencia alguna al caso concreto del señor Luis Javier Ruiz Zuluaga relacionado con el requerimiento de la documentación que contiene la historia laboral del accionante tipo CAN y mes a mes, manifestando de manera textual si así corresponde, la existencia de reserva legal que exista sobre la misma, con indicación de las normas de orden legal o constitucional que lo fundamenten, tal y como se ordenó en el fallo de tutela de la referencia, dado que únicamente se limita a afirmar que la presente acción carece de objeto sin indicar justificación alguna.

Es por ello, que no es dable dentro del presente asunto acceder a lo peticionado por la entidad sancionada.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 19 de Febrero de 2015

Oficio Número:

Señor  
**MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ**  
*Representante Legal de COLPENSIONES*  
Medellín-Antioquia

**URGENTE COBRO SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO**

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2013 – 00510-00  
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : LUIS JAVIER RUIZ ZULUAGA  
C.C. 70.059.192  
Accionado : COLPENSIONES

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurada por el señor **LUIS JAVIER RUIZ ZULUAGA** identificado con C.C. **70.059.192**, contra **COLPENSIONES**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2013-00510-00, mediante auto de fecha **19 de Febrero de 2015**, se resolvió desfavorablemente su solicitud de inaplicación de la sanción.

Se anexa copia de la decisión en mención.

Atentamente,

**PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ**  
Sustanciadora